

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, jueves 22 de enero de 1885.

NUMERO 17.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Enero de 1885.

ESTE MES TIENE 31 DIAS.

DIA 19 SOL EN ACUARIO.

Sale a las 6 h. 12 m. Se pone a las 5 h. 45 m.

Tiene el día 11 h. 36 m. la noche 12 h. 24 m.

Juén. 22.—San Vicente y san Anastacio, mártires.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría de Relaciones Exteriores.
Acuerdo.—Oficios.

Secretaría de lo Interior.
Acuerdos.—Oficio.—Circular.—Oficios.—Acuerdo.—Reglamento.—Movimiento marítimo.

Administración Judicial.
Miautas de la Suprema Corte de Justicia. Edictos.

Régimen Municipal.
Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Sección de Avisos.
Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Cartera de Instrucción Pública.

Nº 248.

Palacio Nacional.

San José, enero 20 de 1885.

Hallándose vacante la escuela central de varones de San Ramón, y atendido lo expuesto por el Señor Gobernador de la provincia de Alajuela, así como las pruebas de competencia que ha dado el maestro titular de la escuela de los Palmares, Señor Don Juan Gutiérrez, promuévese a la expresada de San Ramón desde el primero de marzo próximo en adelante.—Comuníquese.

De orden de S. E. el General Presidente.
CASTRO.

Palacio Nacional.

San José, noviembre 28 de 1884.
Señor Lic. Don Rafael Odio.

SEÑOR:

Tengo el gusto de poner en su

conocimiento que por acuerdo de esta fecha ha sido U. nombrado examinador de las escuelas de cabecera de cantón y de barrio en la prueba de fin del presente año.

Por la aceptación de tal encargo, U. contrae las siguientes obligaciones:

1º Examinar con detención los programas de enseñanza de cada escuela en las diferentes asignaturas y consignar respecto de ellas en el acta que deberá extender, las observaciones que crea oportuno.

2º Examinar el método de enseñanza que se emplee en cada plantel, para lo cual hará que el preceptor lo practique en el acto del examen, dando durante tres cuartos de hora una clase sobre la materia del programa que U. tenga a bien elegir y sentar en el acta los resultados de tal ejercicio.

3º Examinar a los alumnos y calificarlos.

Las actas deberá U. extenderlas por duplicado y enviar un ejemplar a la Honorable Corporación Municipal y otro a esta Secretaría.

En remuneración de sus servicios, U. recibirá el doble de la dieta de tres pesos que se ha acostumbrado pagar en otros años a los examinadores.

Dios guarde a U.,
CASTRO.

San José, 17 de enero de 1885.

Honorable Sr. Ministro de Instrucción Pública.

Tengo el honor de incluir a US. Honorable copia de las actas de los exámenes practicados en las escuelas de cabecera de cantón y de barrio de esta provincia.

En cada una de dichas actas verá US. Honorable las observaciones que he podido hacer respecto de los programas, método de enseñanza y demás datos a que se contrae la atenta nota de US. Honorable fecha 28 de noviembre próximo pasado.

Cada una de las secciones examinadas ha sido calificada separadamente a fin de que sea fácil juzgar del estado de la escuela y de las aptitudes de los maestros.

En general, puede decirse que todos los maestros se han esforzado por satisfacer cumplidamente sus obligaciones. Sin embargo, se nota en la mayor parte de las escuelas mucha desproporción en el adelanto de las secciones inferiores y la superior. Esto depende de que debiendo atender un solo maestro a un crecido número de alumnos, y dar clases a un número reducido en diez ó doce asigna-

turas, tiene naturalmente que descuidar las secciones inferiores para poder presentar el día del examen el programa con todas las materias que exige la ley. Esto demuestra la necesidad de una ley orgánica que someta todas las escuelas a un mismo plan de estudios con idénticos programas, limitando las asignaturas convenientemente según el carácter y las circunstancias de cada escuela.

Con el mayor respeto y la más distinguida consideración me suscribo de US. Honorable

Muy atento y obsecuente

Servidor,

RAFAEL OUDIO.

SECRETARIA DE LO INTERIOR.

Cartera de Gobernación.

Nº 237.

Palacio Nacional.

San José, enero 21 de 1885.

En vista de la consulta que en nota nº 3 del 15 del corriente elevó a esta Secretaría el Gobernador de la provincia de Cartago, sobre nombramiento de apoderado de los conduenos en los terrenos "Las Huacas" que no lo hayan verificado para los efectos de la fracción 8ª de la resolución suprema de 27 de setiembre de 1884,

SE ACUERDA:

El Gobernador de la provincia de Cartago procederá a nombrar de oficio el apoderado que represente a los interesados en la división de "Las Huacas," supuesto que ellos han dejado de hacerlo dentro del término que al efecto se les señaló.—Publíquese.

De orden de S. E. el General Presidente de la República.

SORO.

Nº 238.

Palacio Nacional.

San José, enero 21 de 1885.

Vista la comunicación que señalada con el nº 193, fecha 29 de diciembre último, ha pasado a esta Secretaría el Gobernador de la provincia de Heredia, y visto el detalle levantado por la misma autoridad para la composición del camino de Sarapiquí, Su Excelencia el General Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el mencionado detalle cuya formación fué encomendada a una Junta compuesta del Jefe Político de Barba y los Señores

Don Joaquín Monge y Don Miguel Pérez.—Publíquese.

De orden de S. E. el General Presidente de la República.
SORO.

Nº 14.

H. Sr. Ministro de Gobernación.

Gobernación de la provincia de Abujuela.

Enero 20 de 1885.

Tengo el honor de participar a US. H., que en la semana anterior, en el cantón de San Ramón, quedaron arregladas mil varas de trayecto del camino de Puntarenas, desde el río "Jesús" hasta el sesteo llamado "Aguas blancas", con un gasto de noventa y dos jornales y seis con bueyes, equivalentes a la suma de (\$ 68-45cs.), pagados.

De US. H. con distinguida consideración, muy atento S. servidor.

FADRIQUE GUTIÉRREZ.

Cartera de Hacienda.

ESTADO

de Billetes de Aduana vendidos por el Banco de la Unión, conforme a la cláusula 8a del contrato celebrado el 15 de noviembre de 1882, entre el Ministro de Hacienda y los Bancos de la Unión y Anglo-costarricense,

A SABER:

FECHAS.	DE \$100	DE \$ 50	DE \$ 25	SUMAS.
Enero 11	0	0	0	
" 12	27	0	0	\$ 2,700-00
" 13	17	1	1	" 1,775-00
" 14	17	0	1	" 1,725-00
" 15	0	0	0	
" 16	15	1	1	" 1,575-00
" 17	1	0	1	" 125-00
" 18	0	0	0	
" 19	5	1	0	" 550-00
" 20	76	1	0	" 7,650-00

\$ 16,100-00
Vendidos anteriormente....., 68,493-87

TOTAL..... \$ 84,593-87
San José, enero 20 de 1885.

G. ORTUÑO,
Admor.

Honorable Señor Ministro de Hacienda y Comercio.

San José de Costa-Rica,
20 de enero de 1885.

Me hago la honra de poner en conocimiento de US. Honorable que el Banco Anglo Costarricense ha vendido desde el día 11 del corriente hasta la fecha, la suma de \$ 925 en Billetes de Aduana, según se especifica.

FECHAS.	DE \$100	DE \$ 50	DE \$ 25	SUMAS.
1885.				
Enero 11				
" 12				
" 13	200		25	\$ 225-00
" 14	700			" 700-00
" 15				
" 16				
" 17				
" 18				
" 19				
" 20				

SUMA.....\$ 925-00
Vendidos anteriormente.....\$ 26,527-88

\$ 27,452-88

Soy del H. Señor Ministro
Atento S. S.

Administrador.
FREDERICK COX.

Nº 3.

San José, enero 21 de 1885.

Circular á los Alcaldes de la República.

La certificación requerida por el art. 6º de la ley de portadores de 19 del corriente, no ocasiona derechos algunos, se extenderá en papel simple en virtud del conocimiento personal del Alcalde que expida dicha certificación, ó en su defecto por declaración de dos testigos, llevará el sello de la oficina y será autorizada por dos testigos de asistencia.

Las autoridades encargadas de expedir estas certificaciones, pueden ocurrir desde el 25 del corriente en adelante á los Gobernadores de las provincias y comarcas, ó á los Jefes Políticos respectivos por los modelos de estas certificaciones.

Dios guarde á U.

Soro.

Cartera de Policía.

Nº 98.

Palacio Nacional.

San José, 19 de enero de 1885.

Visto el Reglamento de gallera que la I. C. Municipal del cantón de Santo Domingo de la provincia de Heredia, ha sometido á la aprobación del Poder Ejecutivo, y encontrando que con pocas variaciones es semejante al emitido por la Municipalidad de San José y aprobado por el acuerdo número 73 de 26 de noviembre último, S. E. el General Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el indicado Reglamento de gallera, que constante de 36 artículos, emitió la Municipalidad de Santo Domingo el 29 de diciembre de el año próximo pasado.—Comuníquese.

De orden de S. E. el Benemérito General Presidente.

Soto.

LA H. C. MUNICIPAL DE ESTE CANTÓN,

Considerando:

1º—Que recientemente, y con autorización de este Municipio, se ha establecido una gallera en esta villa.

2º—Que tal establecimiento se encuentra sin reglamento de ninguna especie.

3º—Que para poder resolver las cuestiones y desavenencias que en dicho establecimiento y por la falta absoluta de disposiciones á él concernientes, puedan ocurrir, es de mucha conveniencia dictar un reglamento que pueda llenar esa necesidad hasta donde esté al alcance de esta Corporación.

Por tanto, ha venido en dictar el siguiente:

Reglamento de gallera.

Art. 1º—El patio en que se juegue deberá proporcionar la mejor comodidad y luz posible, y contendrá los asientos necesarios, los cuales estarán bajo techo, inmediatos al circo de la cancha.

Art. 2º—Es de cuenta del arrendatario, no sólo tener las comodidades indicadas y la claridad posible en dicho patio ó cancha, sino también tener uno ó dos gallos careadores, una media docena de vainas para las navajas, una sierra fina para cortar espuelas, tiras de género delgado para ligaduras de heridas y un lavatorio con toallas suficientes.

Art. 3º—Cualquier individuo hábil para jugar está autorizado para reclamar el cumplimiento de lo prevenido en los dos artículos anteriores, ante el Juez de gallera, quien si considerase justa la queja, apereibirá ó reprenderá como convenga al dueño del establecimiento y declarará que dicho individuo está exento de pagar derecho alguno aquella vez.

Art. 4º—Habrá un Juez de gallera propietario, y otro suplente para que le subrogue en caso de falta, á cuyo cargo estará el orden interior de ella, conforme y del modo que se establece en este Reglamento.

Art. 5º—El Juez de gallera y su suplente serán nombrados por el Jefe Político del cantón y ejercerán funciones de autoridad en aquel establecimiento, deberán ser respetados y obedecidos como tales, y podrán mandar en el acto á la cárcel á todo aquel que les falte, ya sea de palabra ó de obra, dando cuenta del hecho al día siguiente á la autoridad respectiva.

Art. 6º—Es prohibido al tiempo de la pelea, estar en el interior del patio en donde no se consentirán más gallos que los que van á reñir, ni más individuos que los jugadores y el Juez, que debe estar presente en todos los lances de la pelea para decidir de ella. El que contraviniera á este artículo, pagará veinticinco centavos de multa por cada vez que lo hiciere, en favor de los fondos de propios, debiéndolos exigir el Juez de gallera ejecutivamente, y en caso de negativa, con auxilio de la policía le hará salir del establecimiento.

Art. 7º—También es prohibido tomar en la mano gallo ajeno, quitarlo de la estaca ó ejercer cualquier otro acto con él, sin pervalo permiso de su dueño, bajo la pena de pagarlo á justatasa de peritos, y además un peso de multa que exigirá el Juez á beneficio del fondo de propios.

Art. 8º—El Juez, todo el tiempo que dure el juego, presenciará y autorizará los ajustes de las peleas y en el mismo acto resolverá sobre las disputas que ocurran entre los jugadores y demás apostadores.

Art. 9º—El que previas las formalidades del anterior artículo, no quiera jugar su gallo, bajo cualquier pretexto, á excepción de que se hiera de la espuela para arriba antes de jugar, el Juez le hará exhibir cinco pesos de multa, aplicables al mismo fondo municipal de propios.

Art. 10.—Los jugadores que dirigen la pelea, pueden amarrar las navajas de sus gallos, ó valeres para este fin de quien mejor les convenga; pero son obligados á manifestarlo al Juez si éste lo exige antes de jugar, quien si advirtiere en ella algún defecto, lo hará saber en voz alta, para inteligencia de todos. El que dé á jugar su gallo delega en el jugador todos sus derechos y acciones, quedando sujeto á pasar por los arreglos que haga el que lo juegue.

Art. 11.—Al poner los gallos en el patio, el Juez tocará la campanilla para desocupar la cancha, repitiendo el toque cada vez que se necesite dar prueba y cuando se termine la pelea, en cuyo caso anunciará en voz alta, "ganó el gallo de N. N., ó es tablas la pelea," sin permitir que en ningún caso se le toque al gallo la navaja.

Art. 12.—Son perdidos los gallos que huyeren cacareando, alzando pelo ó que se conozca que no quieren pelear, los que por heridos claven el pico ó lo acuesten en el suelo, ya sea parados, de espaldas ó naturalmente echados, con tal que no los esté pisando el contrario, y los que en la pelea queden muertos.

Art. 13.—Cuando los dos gallos huyeren á un tiempo, ó sin clavar el pico estuviesen en incapacidad de seguir la

pelea, ó cuando los dos ó uno sólo, volviere la espalda al otro, se puede pedir y dar prueba. Si en ésta alzan pelo, ó se conoce que no quieren pelear, es tablas: si el uno alza pelo y el otro cacarea, pierde este último; y si los dos quieren pelear, seguirá la riña, continuando las pruebas de una vara, la primera, y las demás pico á pico, con un marco de alambre tegido fino de vara en cuadro, que manejará exclusivamente el Juez, hasta que se resuelva la pelea conforme al artículo anterior. Las pruebas se harán con presteza; asimismo se irá á prueba cuando los gallos estén heridos y permanezcan por tres minutos en un solo lugar sin acometerse.

Art. 14.—Si los dos gallos se mataben á un tiempo, se dejarán permanecer en su lugar hasta que se declare perdida la pelea por el que primero clave el pico; si los dos lo clavasen á un tiempo será tablas. Si en la riña uno quedase muerto y el otro desamparase el puesto manifestando cobardía, se pedirá y dará prueba, tñgiéndole golilla al muerto con la mano y poniéndolo un poco más alto que el que ha salido; y si éste alza pelo, cacarea ó no quiere pelear se declarará el triunfo por el muerto, mas si quiere pelear se declarará el triunfo por el vivo.

Art. 15.—Cuando un gallo salga huyendo sin herida de la espuela para arriba, la pelea queda sin ningún efecto, sólo si se satisfarán los derechos de cancha por el dueño de éste, y en tal caso el Juez hará la correspondiente averiguación sobre quién sea el legítimo dueño del gallo corrido, y le aplicará la pena que estime conveniente conforme esté en sus facultades y según las circunstancias del hecho.

Art. 16.—Cuando en el acto de la pelea resulte la navaja caída, doblada ó quebrada, puede el interesado en el acto levantar su gallo, y sin pérdida de tiempo hará que se le amarre de nuevo por un inteligente, á presencia del jugador y continuará la pelea, para cuyo efecto se pondrá el marco de tegido de alambre.

Art. 17.—El que levantara el gallo creyendo que es llegado el caso del artículo anterior y resulte equivocado, por el mismo hecho, pierde la pelea, mas ésta continuará para decidir las apuestas de los maseadores, colocando los gallos nuevamente á dos varas de distancia.

Art. 18.—En cualquier estado que se halle la pelea, dado el caso de que el gallo se clave por sí solo la navaja, el Juez lo mandará desenredar, y si los dos estuviesen enredados se mandará á prueba tan luego uno de ellos clave pico, continuando la pelea con las formalidades legales.

Art. 19.—En cualquier caso que se vaya á prueba y resulte que uno ó los dos gallos estén marcados, se pondrán en el acto en el suelo, á distancia de una vara para decidirla conforme se ha establecido.

Art. 20.—En todos los casos no exceptuados por este Reglamento, los maseadores correrán la misma suerte que los jugadores principales respecto á las apuestas, y no habrá lugar á descase entre ellos, salvo convenio.

Art. 21.—Siempre que el Juez note que en una pelea hay algún fraude ó mala fe, está en el deber de impedirlo, ya sea antes ó en el mismo acto de la pelea, pudiendo mandar á la cárcel á los culpables y dar cuenta de este hecho á la autoridad respectiva el día siguiente.

Art. 22.—En las peleas de espuela pierde el gallo que muere, sale huyendo ó que ya no quiera picar: en este último caso se darán tres pruebas, y si á la tercera no se logra esto, se decla-

rá perdido; y si los dos gallos están en igual estado, es tablas la pelea.

Art. 23.—En esta clase de peleas sólo se permitirá el uso de la pluma para provocar picadas cuando haya duda sobre el hecho de que cualquiera de los gallos esté en capacidad de hacerlo ó cuando por estar ciego ó en incapacidad de ver, se considere necesario este recurso, previa autorización del Juez.

Art. 24.—Cada jugador tendrá hasta cinco minutos para refrescar su gallo, si en esto han convenido y le han dado aviso al Juez; de lo contrario la pelea se considera sin refresco.

Art. 25.—Cuando por cansancio ó otro motivo los gallos no se acometieren, deben ponerse á reñir, procurando que no haya descanso hasta su conclusión.

Art. 26.—En las peleas de punzón se observarán las mismas reglas que para las de espuela, con la diferencia de que en éstas no habrá refresco, á no ser que paguen los mismos derechos.

Art. 27.—Cualquiera que sea el resultado de la pelea, el Juez cobrará por las de navaja veinticinco centavos, cuando el valor de ésta no exceda de quince pesos por cada parte, cincuenta centavos por las que pasen de esta suma, y por las de punzón; y setenta y cinco centavos por las de espuela, cuyo derecho lo satisfará el que gane la pelea, ó por mitades si fuere tablas.

Art. 28.—Es prohibida la entrada en la gallera á los hijos de familia, á los domésticos y á los que no tengan ocupación ó industria conocida.

Art. 29.—Los fallos del Juez sobre las materias expresadas en este Reglamento, se ejecutarán por él mismo, y serán apelables ante el Jefe Político, siempre que el valor de la pelea llegue ó exceda de cinco pesos por cada parte, y este recurso debe interponerse en el mismo acto ante el Juez.

Art. 30.—El apelante está en el deber de mejorar su recurso ante el Señor Jefe Político dentro de veinticuatro horas, si el día siguiente no fuere feriado ó de guarda entera, presentando al efecto las pruebas y razones en que funda su apelación. El Jefe Político con presencia de las pruebas libres de tachas, que las dos partes tienen el derecho de presentar, y del informe del Juez, fallará en terminación verbal y sin más recurso lo que juzgue más de derecho y equidad.

Art. 31.—El Juez de gallera consignará el lunes de cada semana en la Tesorería municipal las cantidades que hubiere recibido en la semana anterior, por multas impuestas en ejercicio de sus atribuciones, para que se hagan ingresar en el ramo de Propios, acompañando una relación en que se expresen los nombres de las personas que hubiesen satisfecho dichas multas y las fechas en que lo hayan verificado.

Art. 32.—Cuando dos ó más peleas estén á la vez listas para jugarse, se observará el orden de preferencia siguiente: las peleas de navaja preferen á las de punzón, y éstas á las de espuela, cualquiera que sea el orden en que estén apuntadas.

Art. 33.—La gallera sólo se abrirá en los días de guarda entera y de funciones cívicas, á excepción de jueves y viernes santos, debiendo cerrarse á las cinco de la tarde, y no pudiendo abrirse antes de las once de la mañana.

Art. 34.—En la puerta principal de la gallera se cobrará el valor de la entrada, que será el de diez centavos por persona; y habrá una guardia de respeto para sostener el orden, la cual cumplirá las órdenes que le diere el Juez en uso de sus facultades, y en virtud de ellas cuando fuere desobedecido y cuando se promuevan disputas, riñas ú otro cualquier desorden podrá mandar salir del patio para fuera, imponer mul-

tas de uno á cinco pesos ó arresto que no pase de cuarenta y ocho horas; mas si la falta fuere grave, pondrá en arresto inmediatamente al que la cometa. y dentro de veinticuatro horas, á disposición de la autoridad para que lo juzgue con arreglo á derecho.

Art. 55.—El presente Reglamento será publicado en la cancha de gallos, por dos domingos consecutivos para su puntual observancia.

Art. 36.—Este Reglamento empezará á regir tan pronto como sea aprobado por el Supremo Gobierno, á cuyo conocimiento se elevará.

Dado en la sala de sesiones de la Municipalidad del cantón de Santo Domingo de Heredia, á los veintinueve días del mes de diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALBINO VILLALOBOS,
Presidente Municipal.

J. Abraham Rodríguez B.,
Srio.

Cartera de Marina.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

ENTRADA.

Enero 20—Ayer á las 2-45 p. m. ancló la barca chilena "Valparaíso" de 289 toneladas, procedente de Corinto Nic., con 6 días de mar, 10 tripulantes al mando de su capitán C. Hinrichsen, trayendo 240 tercios de pasto; consignada á la Compañía de Agencias de Costa-Rica y en buen estado sanitario.

ADMÓN. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

SALA SEGUNDA.

Martes 20.

1.—En escrito presentado por el Lic. Don Ricardo Jiménez en que acusa rebeldía al Lic. Don Manuel Argüello, en ejecución que le sigue por pesos, se pidió informe á la Secretaría.

2.—En la mortuoria de la Señora Rosa Cisneros, se señaló para la vista las doce del día veintiocho del corriente mes.

3.—Se mandó oír á las partes respecto de la excusa presentada por el Conjuez Lic. Don José J. Rodríguez, en el juicio establecido por la Señora Manuela Calderón contra la Señora Josefa Cordero, sobre demolición de obra nueva.

4.—Se pidió informe á la Secretaría en escrito presentado por Doña Victoria Dengo, en que acusa deserción al apelante Don Joaquín García, en ejecución que éste sigue contra la sucesión de Don Coronado Mora.

5.—Se proveyó autos en la causa seguida contra Petra Alvarez, por el delito de hurto.

Miércoles 21.

1.—En la tercería coadyuvante establecida por los Señores Fernández y Tristán, en ejecución que sigue el Señor Mercedes Castro contra Santiago Gutiérrez, se declaró sin lugar la rebeldía acusada al último, y se señaló para la vista las doce del día cuatro del entrante mes de febrero.

2.—En el juicio entre la sucesión del Señor Judas Corrales con el Señor Toribio Vargas, sobre desocupación y entrega de un lote de terreno, para mejor proveer se pidió *ad effectum videndi* el expediente de denuncia hecho por Don Manuel Mora y terminado por el Señor Toribio Vargas.

3.—En el juicio ejecutivo establecido por Don Joaquín García contra la sucesión de Don Coronado Mora, se tuvo por desistida la apelación interpuesta por las mismas partes.

4.—Se introdujo á la oficina el juicio establecido por el Señor Diego Vargas contra el Señor José Prendas, sobre entrega de una finca.

5.—En el juicio ejecutivo establecido por la casa Montealegre y C^a contra Don Jaime Güel, por pesos, se mandó oír á las partes sobre las excusas presentadas por los Magistrados Señores Pinto, Esquivel, Jiménez, Ulloa y Conjuez Lic. Don José J. Rodríguez.

6.—En ejecución que el Banco de Costa-Rica sigue contra el Lic. Don Manuel Argüello, por pesos, se mandó oír á las partes sobre la excusa presentada por el Señor Magistrado Esquivel.

7.—Se admitió la súplica interpuesta por el Dr. Don Mariano Padilla, de la resolución que recae en el juicio ejecutivo que Don Antolino Quesada sigue contra la mortuoria de Don Rafael Barroeta.

8.—En el juicio establecido por el curador del concurso de Don Luis D. Sáenz contra Don Francisco Echeverría, sobre nulidad de unas enajenaciones, se declaró sin lugar la excusa presentada por el Señor Presidente de la Corte, Dr. Don Rafael Orozco.

9.—En la causa criminal seguida contra Juan Bautista Mora, por el delito de homicidio frustrado, se declaró sin lugar la rebeldía acusada al apelado Lic. Don José Monge Reyes, y se señaló para la vista las doce del día treinta del corriente mes.

10.—Se proveyó autos en la causa seguida contra Melchor Valerio, por el delito de depósito de aguardiente clandestino.

11.—En la causa seguida contra Petra Alvarez, por el delito de hurto, se mandó devolver original el proceso al Juzgado de su procedencia para que le dé el curso de ley.

12.—Se ordenó dar en traslado al Señor Magistrado Fiscal la causa seguida contra Juan Coto, vecino de Cartago, por depósito de aguardiente clandestino.

San José, enero 21 de 1885.

D. CARRANZA,
Secretario.

EDICTOS.

ANGEL ANSELMO CASTRO, *Juez de Hacienda Nacional,*

Hace saber que el Señor Don John Schroeder y Unger se ha presentado ante el Juzgado de su cargo, por sí y en nombre de su hijo menor Pormán Jarl Schroeder y Larson, denunciando hasta

mil doscientas manzanas de terreno baldío, seiscientos para cada uno, situadas en la aldea de San Carlos, jurisdicción de la provincia de Alajuela, y entre los linderos siguientes: al Norte y Oeste, terrenos baldíos: al Sur, terrenos denunciados por el Señor Víctor Schulz; y al Este, el río de San Carlos.

Y publica este denuncia para que los que tuvieren alguna oposición que hacer se presenten á formalizarla en esta oficina, en el término de treinta días, que al efecto se les señala.

Dado en la ciudad de San José, á las dos de la tarde del día veinte de enero de mil ochocientos ochenta y cinco.

Juzgado de Hacienda de la República.

A. A. CASTRO.
Ricardo Pacheco,
Srio.

3 v 1.

ANGEL ANSELMO CASTRO, *Juez de Hacienda Nacional,*

Hace saber que el Licdo. Don Juan Luis Quirós se ha presentado ante el Juzgado de su cargo denunciando seiscientas manzanas de terreno baldío, situadas en San Carlos, jurisdicción de Alajuela; y entre los linderos siguientes: Norte, Sur y Este, terrenos baldíos; y Oeste, tierras denunciadas por Don Fidel Calderón.

Y publica este denuncia para que los que tuvieren alguna oposición que hacer se presenten á formalizarla en esta oficina, en el término de treinta días, que al efecto se les señala.

Dado en San José, á las doce del día diez y seis de enero de mil ochocientos ochenta y cinco.

Juzgado de Hacienda de la República.

A. A. CASTRO.
Ricardo Pacheco,
Secretario.

3 v 1

Para facilitar la división de bienes que dejó el finado Bernardino Vindas y Villalobos y comprobada la necesidad de la enajenación, se ha decretado la venta en la puerta de entrada del palacio municipal de esta ciudad, que se hará á las doce del día seis del entrante febrero, de la finca que se describe así: terreno de superficie quebrada, figura irregular, sin árboles frutales, situado en el barrio de San Pablo, 4º distrito del 1º cantón de esta provincia, comprendido dentro de las propiedades siguientes: de las testamentarias de José Antonio Arce y Marcos Villalobos, Norte: de la de Andrés Villalobos, calle pública en medio, al Sur: de la de Juan Araya, calle privada en medio, al Este; y del Señor José María González, al Oeste. Adquisición, parte por sucesión de la Señora Petra Bolaños y parte por compra á la misma sucesión. Inscripción sin gravámenes, al folio 293, tomo 189 del Registro, bajo el número, 11,994, "Oriental" asiento uno. Valor \$ 450. Acuda quien quiera hacer propuesta, que se le admitirá, siendo arreglada.

Judicatura civil y de comercio en 1ª instancia de Heredia.—A las doce del día quince de enero de mil ochocientos ochenta y cinco.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.
Tranquillino Ulloa,
Srio.

A las doce del día cinco de febrero próximo entrante se han de rematar en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, un terreno situado en la villa del Paraíso, distrito primero, cantón segundo de esta provincia, constante de cuatro manzanas siete mil quinientas cuarenta y siete varas cuadradas, lindante: Norte, propiedad de Ildefonso Matamoros; Sur, ídem de Vicente Quesada; Este, quebrada de Parroas en medio, ídem de Jesús Madrigal y Juan Esteban Barquero; y Oeste, ídem de Felipe Chinchilla. Vale sesenta pesos. Otro terreno en el Chiral, distrito 2º, cantón citado, mide diez y seis manzanas, linda: Norte, propiedad de

León Montoya y José María Brenes; Sur, ídem de Carlos Picado; Este, ídem de Santana Solano; y Oeste, ídem de Franco. Avendaño; hipotecado por ciento sesenta y cinco pesos al municipio de la villa del Paraíso. Vale doscientos pesos.—Otro terreno en Quircot, distrito 5º de este cantón, de una manzana cinco mil ochocientos setenta y seis varas cuadradas, linda: Norte, propiedad de Cristóbal Hernández; Sur, calle en medio, ídem de Manuel Rafael Obando; Este, ídem de Lorenzo Calderón; y Oeste, calle en medio, ídem de Lorenzo Obando.—Vale cincuenta pesos. Veintidós pesos setenta centavos en un terreno situado en Quircot, distrito y cantón citados, de una manzana nueve mil quinientas cincuenta y ocho varas cuadradas, lindante: Norte, propiedad de Cristóbal Hernández, línea férrea en medio: Sur, ídem de esta mortuoria; Este, calle en medio, ídem de Juan Figueroa; y Oeste, ídem de Cristóbal Hernández.—Valorado en cincuenta pesos.—Las fincas y acción están inscritas en el Registro de la Propiedad: pertenecen á la mortuoria de María Francisca Calderón y se venden previas formalidades legales para pagar deudas y costas de la misma.—Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 3º de Cartago.—Enero 20 de 1885.

VÍCTOR ROBBIO.
M. Ramírez.—J. Pacheco A.
3 v. 1.

A las doce del miércoles veintiocho del corriente se ha de rematar en el mejor postor, en la puerta principal del palacio municipal de esta ciudad, el inmueble siguiente: casa y sus dependencias de diez varas de frente por cinco de fondo con el solar en que está ubicada, de un octavo de manzana de extensión, superficie plana, sembrado de café, situado al Nor-Este de la plaza principal de esta ciudad, distrito y cantón primero de esta provincia. Linderos: Norte, propiedad de María Lucía Quesada; Sur, con ídem de Pío Solano, calle pública en medio: Este, ídem de Manuel Muñoz; y Oeste ídem de Brígida Ramírez y Vicenta Villegas, calle pública en medio, valorado en doscientos pesos. Pertenece á la mortuoria de Gabriela Vargas y Chaves y se vende á solicitud de partes, previa información de necesidad para el pago de costas y disposiciones testamentarias de la causante.

Se admiten propuestas arregladas. Alcaldía 3ª constitucional de Heredia.—Enero 20 de 1885.

JOSÉ Mª MORALES S.
Agapito Zumbado.—Joaquín Sáenz E.
2 v. 1.

RAMÓN CARRANZA,
Juez 2º civil y de comercio en 1ª instancia de esta provincia,

A quienes interese hace saber, que en el curso hecho ante este Juzgado por los Señores Licenciado Don Ricardo Jiménez, Don Carlos Volio y Don José María Callejas, para que se declare en estado de concurso común la mortuoria del Señor Gregorio Rodríguez y Coto, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de Guadalupe de esta ciudad; se encuentra la providencia que dice literalmente así: "Juzgado 2º civil y de comercio en 1ª instancia.—San José, á las doce del día diez y nueve de enero de mil ochocientos ochenta y cinco. CONSIDERANDO: que los Señores Licenciado Don Ricardo Jiménez, Don Carlos Volio Llorente y Don José María Callejas, el primero Abogado, el segundo agricultor y el tercero comerciante, todos mayores de edad, y de este vecindario el primero y tercero, y de Cartago el segundo; como acreedores en la testamentaria del Señor Gregorio Rodríguez, que fué mayor de edad y vecino del barrio de Guadalupe de esta ciudad, se han presentado en este Juzgado pidiendo se declare concursada dicha mortuoria por no alcanzar los bienes inventariados á cubrir los créditos que dicho finado tenía al tiempo de su fallecimiento, según consta de la cuenta y comparación hecha entre los créditos cobrados y el valor de los bienes inventariados. Con presencia de lo dispuesto en los artículos 93 y 98, 113, 122, 126, 304, 306, 307, 309 á 311 y 315 de la ley de concurso de acreedores, se declara: que dicha testamentaria se halla en estado de concurso común: fijase la hora de

las doce del día de hoy como fecha de la quiebra, con calidad de por ahora y sin perjuicio de tercero. Nómbrase curador provisional de este concurso al Licenciado Don Ricardo Jiménez, mayor de edad, abogado y de este vecindario; recíbasele su aceptación y juramento, y dése la certificación del presente para lo que haya lugar: fíjense edictos en esta ciudad, en lugares públicos, é insértese este auto en el Diario Oficial, haciendo notorio este concurso: omítase la ocupación de bienes muebles y embargo de los inmuebles, por estar ya inventariados y depositados: dése conocimiento de esta providencia al ministerio público y al Señor Registrador de la Propiedad y de las Hipotecas: cftese á una junta general de acreedores, que tendrá lugar en esta oficina, á las doce del viernes veintitrés del corriente, para la elección de curador definitivo y de suplente, como lo tiene prevenido el artículo 103 de la citada ley. Prohíbese á los interesados en esta mortuoria y á cualquiera otra persona, la entrega de los bienes y cantidades á otra persona distinta del curador nombrado, bajo la pena de no quedar descargados de su obligación; y se previene á las personas en cuyo poder existan pertenencias de la mortuoria concursada, ya sea dinero, documentos ú otras cualesquiera, hagan manifestación de ellas, dentro de quince días á este Juzgado ó al curador, entregándolos con protesta de reserva de sus derechos, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes, y de perderlos derechos y privilegios que les competan en tales objetos. Los tenedores de prenda y acreedores de idéntico privilegio, cumplen con la simple manifestación de los objetos que posean. Las partes interesadas en la mortuoria concursada deben señalar casa en esta ciudad para las notificaciones.—R. Carranza.—Emiliano Padilla, Srío.

Es conforme.

Dado en la ciudad de San José, á las doce del día veintiuno de enero de mil ochocientos ochenta y cinco.

Juzgado 2º civil y de comercio en 1ª instancia de San José.

RAMÓN CARRANZA.

Emiliano Padilla,
Srío.

2 v. 1.

RAMÓN CARRANZA, Juez 2º civil y de comercio en 1ª instancia de la provincia de San José.

A quienes interese hace saber: que en el concurso á bienes del Señor Andrés Marsicano se han señalado las doce del viernes treinta del corriente para una junta especial de acreedores, que tendrá lugar en este Despacho, con el objeto de deliberar sobre las medidas que hayan de adoptarse, para la realización de créditos activos del mencionado concurso.

Dado en la ciudad de San José, á las dos de la tarde del veinte de enero de mil ochocientos ochenta y cinco.

Juzgado 2º civil y de comercio en 1ª instancia.

RAMÓN CARRANZA.

Emiliano Padilla,
Srío.

Por el presente cito y emplazo, con el término de quince días, á quienes tengan derechos que deducir, en los bienes que quedaron por muerte del Señor Juan Fernández Agüero, que fué mayor de edad, agricultor y de este vecindario, á cuyos inventarios he dado principio con esta fecha.

Juzgado 1º—Alajuela, enero 20 de 1885.

CANUTO GUERRA.

Ramón Rodríguez.—José Rafael Ugalde.

Por el presente cito y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes de María Josefa Ulloa Sáenz, que fué mayor de edad, soltera y de este vecindario, á cuya mortuoria he dado principio, para que en el término de nueve días comparezcan en esta Alcaldía á deducirlos.

Juzgado 3º de Cartago.—Enero 20 de 1885.

VÍCTOR ROBBIO.

Manuel Ramírez.—J. Pacheco A.

SALVADOR JIRÓN Y ZAPATA, Juez civil y de comercio en 1ª instancia de la comarca de Puntarenas.

Por el presente cito y emplazo, con el

término de quince días, á quienes tengan derechos que deducir en la mortuoria del Señor Don Felipe Herrera, que fué mayor de edad, agricultor, casado y vecino de la ciudad de Esparta, á cuyos inventarios he dado principio.

Juzgado civil y de comercio en 1ª instancia.—Puntarenas, á las once de la mañana del día veinte de enero de mil ochocientos ochenta y cinco.

SALV. JIRÓN.

Ante mí.

J. Félix Bonilla,
Srío.

REGIMEN MUNICIPAL.

Agencia General de Policía de la República.

Enero 20 de 1885.

Desde el día primero de febrero próximo, habrá dos carretas ó carretones destinados á recoger las basuras que depositen en la calle, diariamente, los que han tenido á bien suscribirse para sostener esa empresa y las que otras personas no suscritas saquen, previo acuerdo con la policía.

FLORENCIO CASTRO.
5 v. 2.

Jefatura política de Barba.

AVISO.

Autorizado por la I. C. Municipal de este cantón, convoco licitadores para el arriendo de un potrero como de veinte manzanas, perteneciente á ésta; por el término de un año.

Las personas que quisieren hacer propuestas para el arriendo de dicho potrero, dirigirán éstas en pliego cerrado hasta el día último del presente mes, á esta Jefatura.

Enero 19 de 1885.

F. VÍQUEZ.

2 v. 2.

Fiestas en San Ramón.

Se han dispuesto para en los días 2, 3 y 4 de febrero próximo. Con tal motivo se invita en general á todos los vecinos de las provincias y cantones, á que se sirvan concurrir á ellas, á darles mayor animación y lucimiento.

El Jefe Político y Comandante,
LUIS CALVO.

Enero 20 de 1885.

SECCION DE AVISOS.

TEATRO MUNICIPAL.

Sociedad Dramática.

Gran función

para el domingo 25 de enero de 1885.

Se pondrá en escena el magnífico y moral drama en tres actos, escrito por el distinguido autor Don Manuel Tamayo y Baus, cuyo título es,

Hija y madre,

ó

ANDRES EL SABOYANO.

Terminará la función con la chistósima petipieza en un acto, de Don Manuel Juan Diana, cuyo título es

Receta contra las suegras.

PRECIOS Y HORA DE COSTUMBRE.
3 v.—1.

B. Calsamiglia

Recibe café, para clasificar, escoger y despachar, vía Limón ó Puntarenas.

26 v 15.

JUNTA DE CARIDAD.

La Junta de Gobierno del Hospital de San Juan de Dios y Lazar-to, quedó instalada en sesión de este día, de la manera siguiente:

Presidente, Dr. D. Carlos Durán.
Vice-Presidente, Licdo. D. Gerardo Castro.

Vocales, Don Tobías Zúñiga y Don Adán Montes de Oca.

Secretario, el infrascrito.

San José, 20 de enero de 1885.

CAMILO MORA A.

JULIAN M. CONEJO,

CORREDOR JURADO Y COMISIONISTA.

Participa haber trasladado su oficina á la calle del Correo nº 18, Norte, esquina de Don Jesús Salazar, frente á la Aduana Central de esta ciudad, donde ofrece nuevamente sus servicios, tanto en lo relativo á asuntos de aduana, como á los de su profesión.

San José, enero 21 de 1885.

6 v. 1.

Cervecería.

Se vende un establecimiento de cervecería situado en esta ciudad y con todos los elementos necesarios para la fabricación.

Se compone de máquinas, enfriadores, pailas, etc. etc., y además hay ya preparada una regular cantidad de cerveza.

Se enseñará al que la compre el procedimiento para prepararla.

Para más pormenores y precio, ocurrase al infrascrito.

San José, enero 17 de 1885.

JAIME J. ROSS.

3 v. 1.

CORREO.

Para Europa, EE. UU., Antillas y América del Sur se despachará el 26 del corriente á las 2 p. m.—Para Guatemala, Honduras, Nicaragua y Salvador, el 24 á las 2 p. m., en vez del 25 anunciado en el Diario Oficial nº 5 de 8 de este mismo mes.

Administración General de Correos.

San José, enero 16 de 1885.

M. G. ESCALANTE.

Fiestas en Esparta.

Estas tendrán lugar en los días 2, 3 y 4 del entrante febrero, en que como de costumbre se celebra la Candelaria.

El Jefe Político y Comandante que suscribe se promete que tanto las autoridades y vecinos de la comarca, como los de las demás provincias se servirán amenizarlas con su asistencia, para lo cual se hace la honra de invitarlos.

La libertad, la alegría y la moralidad, estarán á la orden del genio y carácter costarricense, así como también su variado y delicioso clima.

Jefatura política de Esparta.

Enero 15 de 1885.

DAVID ROMERO.

MAS SOBRE BANANAS.

Habiendo tenido aviso que algunos hacendados han resuelto no cortar ó entregar bananas, por el próximo vapor del 27, á los precios de 40 y 20 centavos; pongo en su conocimiento la necesidad de avisarme inmediatamente por escrito los que quieran entregar sus productos, para poder hacer los arreglos necesarios para garantizar el flete del vapor ó mandar contraorden por cable.

San José, 21 de enero 1885.

C. WILLIS.

3. v. 1

POR \$ 6,000 AL CONTADO

Se vende la hacienda llamada "Las Animas," situada á una legua de Alajuela. Contiene todo el terreno de cien á ciento veinte manzanas; casa de habitación y corredores para peones.—Seis potreros divididos, para repastos; todos con buenas y abundantes aguas. Buenos cañales; como diez manzanas de café y más de mil árboles frutales en gran variedad.

MIGUEL MACAYA ARTUS.

6 v. 6.

IMPORTANTE.

Para los que quieran hacer adobes, el Superintendente del ferrocarril ofrece, en la Estación, prestar gratis: buen terreno y tendadero, agua, gradillas y herramienta.

San José, enero 17 de 1885.

Más y más rebajas.

Vía Limón.

La tarifa general entre Carrillo y Limón, sobre café, durante esta cosecha, será nueve pesos tonelada de 2000 libras.

San José, diciembre 25 de 1884.

MINOR C. KEITH.

6 v. 5.

Fletes á Carrillo.

"La Empresa de Bueyes" está lista para llevar y traer carga de Carrillo, á precios convencionales y módicos, lo que ponemos en conocimiento de las personas que deseen ocuparla.

San José, 8 de enero de 1885.

CASTRO & IGLESIAS.

12 v. 6.

LA MARINA

tiene en venta

Sacos para café. Especies. Vasos para vinaterías. Garbanzos. Vinos franceses y españoles, en barriles y cajas. Papel de envolver. Semillas de hortaliza. Galleta Piloto; cuyos artículos ofrece por mayor, con gran rebaja de precios.

15 v. 13.

HOTEL "LA UNION."

Desde el 16 del presente mes he abierto al público este establecimiento en la casa de Don Felipe Arce, calle de "Piedra." Las personas que se dignen favorecerme, encontrarán en dicho establecimiento prontitud, esmero, aseo y precio módico en la asistencia, ya sea por mes, por día ó por tiempos.—A cualquier hora del día ó de la noche se sirve comida y cena. Cuenta además, con cuartos cómodos y ventilados para alojamiento de familias.—Se sirven comidas fuera del establecimiento á precios convencionales.

Puntarenas, enero 18 de 1885.

La propietaria,

DARÍA O. DE GARCÍA.

6. v. 2

PAVOS REALES

Vendo ó cambio por café cinco parejas de pavos reales, muy barato.

JULIÁN CARMOL.

6. v. 4.